



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 167-2022-MDL-GM**

Lince, 27 julio de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;**

**VISTO:**

El expediente E012121813 de fecha 14 de diciembre del 2021, presentado por los cónyuges el **JORGE LUIS ZAPANA RAMOS** y la señora **SANDRA BONIE ENCALADA CHAVEZ**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2018-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, autoriza a la Municipalidad Distrital de Lince llevar el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 004-2019-JUS, señala que; *“Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo”;*

Que, el artículo 202° de la norma del párrafo que antecede, establece que; *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)”.*

Mediante cartas N° 847-2021-MDL-GAJ y N° 848-2021-MDL-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, se advierte que no se adjuntó a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; “El Acta de Matrimonio anexo a la solicitud no tiene la fecha de certificación. Por lo que en virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 29227 establece que a la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: “Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud”.

Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2022, la señora **SANDRA BONIE ENCALADA CHAVEZ** trata de subsana las observaciones antes advertidas. Sin embargo, de la revisión del mencionado escrito, se advierte que no se encuentra el “Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud tal como se les solicitó.

Que, mediante Informe N° 272-2022-MDL/GAJ del 26 de julio del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de la revisión de los actuados que forman parte del expediente en análisis y teniendo en cuenta que el presente proceso ha quedado paralizado por más de 30 días sin que los administrados hayan subsanado las observaciones advertidas, en opinión de este Despacho, debe declararse el abandono del presente procedimiento, al amparo del Art. 202° del DS N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "*Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior*".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, presentado por los señores **JORGE LUIS ZAPANA RAMOS** y **SANDRA BONIE ENCALADA CHAVEZ por Abandono**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo** del Expediente E012121813.

**ARTÍCULO 3.- Notifíquese** a los interesados con la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase. -**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CPC. JOSE LUIS AREVALO CASTRO**  
Gerente Municipal  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**